

*M. Duran de
Instituto General y Técnico*

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 16 Noviembre de 1918

Núm. 303

DE ENSEÑANZA NACIONAL

Hay que llegar pronto hasta el fin

He sido requerido por los maestros, como presidente honorario de la Asociación Nacional del Magisterio, para que una vez más utilice mi pluma en solicitud de aspiraciones plenamente justificadas, en mi sentir. Con dificultad encontraría mejor empleo mi labor.

Distante ya el aspecto político que alcanzara este asunto, queda en toda su integridad la cuestión de las escalas pedidas en la Asamblea que los maestros celebraron en el mes de marzo.

Estimo loable todo empeño—el del Sr. Alba, por tanto—dirigido a poner en relación el Cuerpo de maestros con las demás clases del Estado fijando los sueldos mínimo y máximo en 1.500 y 7.500 pesetas, respectivamente, no aceptado por el Gobierno so pretexto de que la plantilla propuesta importaba muchos millones, aunque reconociendo que los haberes señalados no eran excesivos, y la paladina declaración de mi ilustre amigo el conde de Romanones de que lo concedido ahora es el principio de las mejoras económicas a que el Magisterio primario tiene perfectísimo derecho. Todo ello me autoriza y me estimula para solicitar del señor ministro de Instrucción pública, del Consejo de Ministros, de las Cortes, en última instancia, que aquellos buenos propósitos y esta bella afirmación se traduzcan pronto en cifras llevadas al presupuesto del departamento que rige el señor conde de Romanones.

Porque, en efecto, disposiciones legales hasta

ahora vigentes concedían a los pocos maestros que aun hay con certificado de aptitud y a los que, poseyendo título académico, no habían hecho o aprobado unas oposiciones a escuelas de Primera enseñanza, derecho a llegar al sueldo de 1.500 pesetas; y el propio decreto de 19 de octubre próximo pasado consiente el ascenso, por antigüedad, a 1.500 pesetas de dotación a todos los actuales maestros en ejercicio.

Carece, pues, de fuerza el argumento de que «con sujeción a la ley de Instrucción pública de 1857, esa masa considerable y meritoria de maestros y maestras que no ha ingresado por oposición podrá disfrutar el sueldo máximo de 625 pesetas, con un modesto aumento por retribuciones.» Además, parece un poco fuerte que se regatee al maestro, con título o sin título, el sueldo mínimo de 1.500 pesetas cabalmente por el Gobierno que ha fijado en esta cifra, y aun en la de 2.000 y 3.000 pesetas, el sueldo de entrada de ordenanzas y funcionarios a quienes no se exige prueba ninguna de suficiencia, ni título académico de ninguna clase, ni capacitación superior a la de los maestros de la escuela nacional.

Es insostenible negar al maestro sueldo que se asigna—claro es que con razón—a un portero, a un ordenanza de las oficinas públicas.

Por otra parte, el señor conde de Romanones ha dicho, con ocasión de las nuevas plantillas del Cuerpo de maestros, y es absolutamente exacto, que aquellos a quienes se asigna el sueldo de 1.250 pesetas disfrutaban asimismo la remuneración anual de 250 pesetas por la enseñanza de adultos, con lo cual completan las

1.500 de dotación a que aspiran; pero esta retribución, que se les da por un trabajo extraordinario que prestan, debe ser tan poco firme, que basta una simple Real orden para privarles de su eficacia, cómo probaré al final del presente trabajo.

Por justicia, por equidad, por patriotismo, hay que llevar en seguida al sueldo de 1.500 pesetas a los ¡¡12.853!! maestros a quienes por el Real decreto de 19 de octubre último se les asigna el de 1.250 de dotación. ¡En un Cuerpo de 27 553 funcionarios no es defendible que haya 12.853 con menos de 1.500 pesetas de sueldo!

«La fijación del sueldo máximo que *por el momento* han de disfrutar los maestros y maestras, ha sido también objeto de meditado examen», dice el señor conde de Romanones en la exposición del decreto de 19 de octubre antes citado. y más adelante añade: «Reconoce el ministro que suscribe que este Escalafón no puede considerarse en modo alguno como definitivo, que necesita mayores desenvolvimientos.» Todo lo que, traducido al romance castellano, significa que el ministro de Instrucción pública reconoce que hay que señalar sueldo superior al de 5.000 pesetas que fija el Real decreto de 19 de octubre y distribuir en proporción adecuada el número de plazas de que conste el Escalafón general del Magisterio primario.

Cumplidos ya, si en puridad lo han sido, los preceptos de la ley de 22 de julio y del Real decreto del 7 de septiembre, nada más fácil, patriótico y justo que llevar al presupuesto para 1919 el sueldo de 7.500 pesetas con que en el mismo debe figurar la maestra-directora de la Escuela Modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestras de Madrid, y las categorías inferiores hasta la de 5.000 de referencia, si no en el número racional que el Escalafón exige, al menos que se vea una iniciación de los excelentes propósitos que animan a mi ilustre amigo D. Alvaro de Figueroa y al Gobierno de S. M.

No podemos pararnos en el camino emprendido; hay que llegar pronto hasta el fin, y el fin es, y no puede ser otro, que dotar decorosamente a los maestros de nuestras escuelas nacionales y capacitarlos para que cumplan satisfactoriamente la alta misión que el Estado les confía, y cuyo fruto la sociedad tiene el derecho de recoger sin tasa.

*
*
*

Nadie puede discutir a estas alturas la importancia de la enseñanza para adultos que se viene dando en todas las escuelas nacionales de niños en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive; enseñanza que el Estado remunera a los maestros con una pequeña gratificación que perciben durante los cinco meses de clase. Como había localidades con más escuelas de niños que clases para los mayores de doce años de edad, los maestros venían turnando en el desempeño de estas clases, y por Real orden de 30 de septiembre de 1917 se dispuso que la enseñanza de adultos se estableciera en todas las escuelas nacionales de niños; pero sin duda se vió que no había consignación bastante para el pago de la gratificación por los meses de noviembre y diciembre de 1918, y en esa Real orden hay una disposición transitoria que dice así:

«Los preceptos contenidos en esta Real orden serán aplicados al curso que comienza el día 1.º de noviembre de este año y termina el 31 de marzo de 1918; pero no podrán tener efecto en el próximo curso de 1918 a 1919 si no son antes expresamente ratificados.»

Pues bien: según me informan Asociaciones y maestros, no se ha hecho la ratificación precisa para la apertura de las clases de adultos en el presente curso por falta de consignación en presupuestos para el pago de esta atención, y por tanto no se pudieron abrir las clases en el día de ayer, 4 de noviembre, ni se dará estas enseñanzas hasta el mes de enero próximo.

Y lo extraño, lo verdaderamente extraño es que desde el mes de mayo viene la Comisión permanente de la Asociación Nacional de Maestros suplicando al ministro de Instrucción pública y al director general de Primera enseñanza que arbitren recursos para poder dar la enseñanza de adultos en los meses de noviembre y diciembre, y ha llegado la fecha actual y ni se ha pensado siquiera—sigo ateniéndome a los informes que recibo—en autorizar la apertura de las clases, a reserva de solicitar de las Cortes el crédito necesario.

¡Aquí, donde tantos recursos se emplean con dudosa utilidad, se vacila, se resiste un ministro, dos ministros, a pedir un pequeño crédito para una obra social tan importantes como la enseñanza de empleados, artesanos, obreros manuales de todas clases, jornaleros, labradores, etc., etc., que no pudieron completar la primera enseñanza por razones muy varias!

¿Y así queremos extinguir el analfabetismo en España? ¿Y así hemos de difundir cultura?

Medita un poco mi ilustre amigo el señor ministro de Instrucción pública y vea si aún es tiempo (yo creo que sí) de mandar que se abran las clases para adultos y de solicitar el crédito con que subvenir al pago de la atención.

Rafael Gasset.

(De «El Imparcial» del 5 de noviembre de 1918.)

LAS NUEVAS PLANTILLAS

Por ser de gran interés para el Magisterio, damos un extracto de la Real orden firmada el 5 del actual relativa al ascenso de los maestros, disposición que aún no se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*.

La adaptación de las nuevas plantillas se ha hecho según el Escalafón general de 1.º de enero de 1917, último publicado; y como las alteraciones y bajas son muy numerosas, ha precisado una labor extraordinaria y escrupulosa, que la ha realizado el jefe de negociado, señor Pellicer, que merece por tal motivo cumplidos elogios.

Maestros: Ascienden a 5.000 pesetas, desde el número 1 hasta el 26, no contándose el número 4, que es jubilado. A 4.500 pesetas, desde el 27 hasta el 79 inclusive, no consumiendo plaza el número 34, que asciende independientemente de las plantillas por ser maestro de Beneficencia. Desde el número 80 hasta el 158, y seis maestros más procedentes de oposiciones restringidas, ascienden a 4.000 pesetas, y también independientemente de las plantillas los maestros de Beneficencia números 118 y 153.

Pasan a 3.500 pesetas desde el número 159 hasta el 326, y además tres substituidos y seis maestros de Beneficencia.

Ascienden a 3.000 pesetas desde el número 327 hasta el número 663, mejorando de puesto en el escalafón los de 2.500 pesetas, procedentes de oposición restringida; y también ascienden a 3.000 pesetas tres substituidos de 2.000 pesetas.

A 2.500 pesetas ascienden desde el número 664 hasta el 1.469, más 40 maestros procedentes de oposición restringida.

Las excepciones comprendidas entre dichos números son muy numerosas.

Pasan a 2.000 pesetas desde el número 1.471 hasta el 3.064.

Ascienden a 1.500 pesetas desde el número 3.065 hasta el número 10.408. Es difícil extractar las muchas observaciones que hace la Real orden para clasificar este ascenso y el de 1.250 pesetas; baste decir que las excepciones son muy numerosas: una verdadera complicación.

Maestras: A ascienden a 5.000 pesetas desde el número 2 al 27 inclusive. Se excluye a una maestra que ya ha cumplido setenta años.

A 4.500 pesetas, desde el 28 hasta el 78; a 4.000 pesetas, desde el 79 hasta el 151; a 3.500 pesetas, desde el 152 hasta el 308, y además varias maestras procedentes de oposición restringida; a 3.000 pesetas, desde el 309 al 581, más cuatro maestras de oposición restringida.

Pasan al sueldo de 2.500 pesetas los números 582 a 1.378 inclusive; a 2.000 pesetas, desde el 1.380 hasta el 2.950.

Ascienden a 1.500 pesetas, desde el número 2.951 a a 8.635, y los restantes pasan a 1.250.

Estos ascensos se hacen con carácter provisional, para que puedan reclamar los que resulten perjudicados.

La Real orden garantiza y atiende minuciosamente los derechos de todos, aclarando muchos casos particulares; la informa un espíritu amplio y recto.

Consigna 10 aclaraciones o bases, por las que resultarán beneficiados en el ascenso muchos maestros.

En la citada Real orden se dan también instrucciones para que las secciones administrativas puedan realizar el servicio berveamente y con facilidad.

Sección oficial

Concurso general de traslado

(Continuación.)

PARA PROVEER EN MAESTRO

Provincia de Baceares

Artal, unitaria, núm. 2; Bugar, unitaria; Campanet, unitaria; Ibiza, unitaria, núm. 1; Mahón, unitaria, núm. 1; María, unitaria; Bonanova, unitaria; Secar del Real, unitaria; Santa Margalida, unitaria; Vall de Mosa, unitaria.

Provincia de Barvelona

Abrerá, unitaria; Balsareny, unitaria; Barcelona, unitaria; núm. 29; Capellades, unitaria,

núm. 2; Cardona, unitaria, núm. 2; Hospitalet, unitaria; Manresa, unitaria, núm. 5. Pendiente de concursillo; Moya, unitaria, núm. 1; Navarcles, unitaria; Odena, unitaria; Oliván, unitaria; Palleja, unitaria; Piérola, unitaria; Puigreig, unitaria; Piera, unitaria, núm. 1; Prat de Llobregat, unitaria, núm. 2; Rellinas, mixta; Sabadell unitaria, núm. 2. Pendiente de concursillo; San Feliu de Codina, desdoblada; San Feliu de Saserra, unitaria; San Vicente de Torelló, unitaria; Vacarisas, unitaria; Villanueva y Geltrú.

Provincia de Ciudad Real

Almadén, Auxiliaría; Almagro, Auxiliaría; Almodóvar del Campo, Auxiliaría; Brazatortas; Caracul; Carrizosa; Ciudad Real, desdoblada. Beneficencia; Cozar; Chillón; Daimiel, Sección graduada; Fuencaliente; Granátula; La Solana, Auxiliaría; Manzanares, convertida en graduada provisionalmente; Miguelturra; Navas de Estena; Puebla de don Rodrigo; Puertolápiche; Villamayor de Calatrava, Auxiliaría; Viso del Marqués; Viso del Marqués, Auxiliaría.

Provincia de Cuenca

Aliaguilla; Barajas de Melo; Antobuey; Cuevas de Velasco, mixta (pasará a unitaria por creación provisional de una de niñas); Fuentes, pendiente de concursillo; Henarejos; Laguna del Marquesado, mixta; Montilla del Palancar; Olmeda de la Cuesta, mixta; Olmeda del Rey; Palomera, mixta; Saellces; Tarancón.

Provincia de Gerona

Bescanó; Figueras; La Escala, desdoblada; Montagut, Palamós, Sección graduada; Pont de Molins; Setcasas; San Pablo de Segurís, mixta; Santa Cristina de Aro; Viladonja, mixta.

Provincia de Guadalajara

Almonacid de Zorita; Castellar, mixta; Cincovillas, mixta; Galápagos, mixta; Horche; Mondéjar, pendiente de concursillo; Pardós, mixta; Pastrana, Sección graduada (dos Secciones); Pinilla de Molina, mixta; Recuenco (El), mixta.

Provincia de Lérida

Agulló, mixta; Agramunt, unitaria; Aravell, mixta; Valdomá, unitaria; Gualter, mixta; Bellvis, Sección graduada; Belianes, unitaria; Cabó, mixta; Clarayalls, unitaria; Ametlla, mixta; Granja de Escarpe, unitaria; Grañena de Cervera, unitaria; Ibars de Noguera, mixta; Mayals, unitaria; Mollerusa, Sección graduada; Butsenit, unitaria; Orgañá, Sección graduada (dos Secciones); Os de Balaguer, unitaria; San Cer

ni de Tremp, mixta; Serós, unitaria; Tiurana, unitaria; Torregrosa, Sección graduada; Torreserona, mixta; Vilach, mixta; Vilamitjana, unitaria.

Provincia de Madrid

Escuela unitaria, núm. 39, grupo B. Sánchez Rueda, núm. 2; Escuela graduada, núm. 11, grupo A. Luis Cabrera, núm. 38; Aranjuez (segunda), elemental, anunciada a concursillo; Arganda 1.ª elemental anunciada a concursillo; Belmonte del Tajo; Bustarviejo; Carabaña; Casarrubielos; Collado de Villalba, elemental, del pueblo; Chamartín de la Rosa, Tetuán (Barrio de los Castillejos), provista interinamente en opositor con derecho a propiedad; Madrid (Beneficencia, Hospicio), Sección 9.ª de las graduadas. La Diputación abona anualmente 2.000 pesetas por personal y 900 para casa, y se halla provista interinamente en opositor aprobado, con derecho a plaza en propiedad; Leganés (segunda), elemental. Anunciada a concursillo y provista interinamente en opositor con derecho a plaza en propiedad; Nueva Numancia (Vallecas), anunciada a concursillo y provista interinamente en opositor con derecho a plaza en propiedad; Orusco, propietario que no se posesionó; Paracuellos de Jarama; Pinilla del Valle, mixta; Pinto, (segunda), elemental. Anunciada a concursillo; San Martín de Valdeiglesias, maestro de Sección graduada. Anunciada a concursillo; San Martín de Valdeiglesias, segundo distrito; San Martín de los Reyes; Talamanca, Torrejón de Ardoz; Valdeterres; Valdelecha; Villa del Prado (primera), elemental.

Provincia de Segovia

Campo de Cuéllar, mixta, Cantalejo, unitaria; Cascajares, mixta; Monterrubio, mixta; Muñozeros, unitaria; Navas de San Antonio, unitaria; Riaza, Sección graduada; Santovenia, mixta; Tabanera de Luenga, mixta; Valvieja, mixta.

Provincia de Tarragona

Batea; Biter (anejo de Tortosa); Cambrils; Cherta; Irla, mixta; Maspujols; Más de Barberans; Pallaresos; Perelló; Pobeleda; Tarragona, plaza de los Astilleros, Sección graduada; Tortosa, Escuela núm. 3; Vallmoll; Vilabella; Viñols.

Provincia de Toledo

Almorox, Sección graduada; Carpio de Tajo unitaria, primer distrito; Consuegra, unitaria, primer distrito; Lillo, unitaria; Madridejos, uni-

taria, primer distrito; Mejorada, unitaria; Miguel Esteban, unitaria; Navalucillos, unitaria; Ocaña, unitaria; Oropesa, unitaria, núm. 2; Real de San Vicente, unitaria; Santa Cruz de la Zarza, unitaria, núm. 1; Seseña, unitaria; Sevilleja de la Jara, unitaria; Sonseca, unitaria, segundo distrito; Velada, unitaria; Villasequilla, unitaria; Yepes, unitaria.

PARA PROVEER EN MAESTRAS

Provincia de Baleares

Alayor, unitaria, núm. 1. Ciudadela, unitaria (Párvulos). Cousell, unitaria. Costitx, unitaria. Tuca, unitaria, núm. 2. Pla de na Tesa (Marratxít), unitaria.

Provincia de Barcelona

Alpéns; Badalona, desdoblada de párvulos. Barcelona, unitaria, núm. 67 (barrio y calle), casa Antúnez, núm. 31. Caldas de Montbuy, Sección graduada, núm. 2. Calella. Cardona, unitaria, núm. 2. Castellnou de Bages. Castelltersol. Esparraguera. Gisclareny, mixta. La Mon, mixta. Manlléu, desdoblada de párvulos. Olost. Salgent, desdoblada de párvulos. San Celoní. San Felú de Torelló. Santa Coloma de Gramanet. Villalleóns, mixta.

Provincia de Ciudad Real

Almagro, Auxiliaría de la Escuela número 1. Corral de Calatrava, Auxiliaría. Malagón, Auxiliaría. Mestanza. Miguelturra. Pedro Muñoz. Puertollano, párvulos. Santa Cruz de Mudela, Sección núm. 1. Tamaral mixta. Torralba de Calatrava, párvulos. Valdepeñas párvulos, Sección núm. 3. Villamayor de Calatrava. Villa nueva de la Fuente. Villarta Villarrubia de los Ojos, Escuela núm. 2.

Provincia de Cuenca

Albalate de las Nogueras. Arcos de la Cantera mixta. Carrascosa del Campo. Casasimarro. Huelves. Masegar. (Salvacañete), mixta. Minglanilla, mixta. Mota del Cuervo, Auxiliaría de párvulos. San Clemente, párvulos. San Lorenzo de la Parrilla. Tarancón, desdoblada de párvulos. Pendiente de petición por consorte. Tragacete. Villamayor de Santiago. Villarta

Provincia de Gerona

Blanes. Capdevanol. Cebia. San Gregorio. San Martín de Llermana. San Pedro de Osor. Vergés.

Provincia de Guadalajara

Alaminos, Mixta. Albalate de Zorita. Aleas,

mixta. Amayas, mixta. Arroyo de Fraguas, mixta. Canales del Ducado, mixta. Castilmimbre, mixta. Centenera, mixta. Checa. Guijosa, mixta. Molino de Maquilón (Almoguera), mixta. Gilueque, mixta. Illana. Valdepinillos (La Huerce), mixta. Mondéjar Escuela núm. 2. Glorieta de Brocas. Sacedón, mixta. Santiuste, mixta. Villaverde del Ducado, mixta.

Provincia de Lérida

Agramunt, párvulos. Almenar, unitaria. Arbeca, unitaria. Balaguer, unitaria, núm. 1. Borjas, unitaria, núm. 1. Borjas, unitaria, núm. 2. Cubells, unitaria. Esterrí de Aneo, unitaria. Juneda, unitaria. Llardecáns, unitaria. Mayals, párvulos. Solsona, párvulos. Tahull (Barrueca), mixta. Tárrega, unitaria. Tartaren (Abellanes), mixta. Pendiente de concursillo. Verdú, unitaria. Vilagrassa, unitaria. Vilamitjana.

Provincia de Madrid

Colmenar Viejo. Auxiliaría de párvulos. Anunciada a concursillo. Estremera, Auxiliaría de párvulos. Cadalso de los Vidrios, maestra de Sección: tiene 480 pesetas al año para casa. Anunciada a concursillo.

Provincia de Segovia

Adrados, mixta. Arcones, unitaria. Chañe, unitaria. Martín Muñoz de las Posadas, unitaria. Matabuena, unitaria. Navas de San Antonio, unitaria. Valleruela de Sepúlveda, unitaria.

Provincia de Tarragona

Alfara. Alfarja. Barberá. Batea, Escuela número 1. Blancafort. Botarell, mixta. Cherta, párvulos. Espluga de Franco. García. Molá. Ollés, mixta, anejo de Barberá. Trivisa.

Provincia de Toledo

Alcaudete de la Jara, unitaria. Almorox, Sección graduada, núm. 2. Camarena, unitaria, Domingo Pérez, unitaria, Escalonilla, unitaria. Esquivias, unitaria. Montanar, mixta. Iglesuela, unitaria. La Estrella, unitaria. La Mata, unitaria. Lillo, unitaria. Madrudejos, unitaria, número 1. Mejorada, unitaria. Miguel Esteban, unitaria. Mina de Santa Quiteria (Sevilleja de la Jara), mixta. Navalcán, unitaria. Navamorcuende, unitaria. Parrillas, unitaria. Pueblanueva, unitaria. Santa Cruz de la Zarza, unitaria. Sonseca, unitaria, núm. 2, segundo distrito. Toledo, unitaria, núm. 3. Turleque, unitaria. Villacañas, Sección graduada, núm. 2. Yepes, párvulos, número 2.

REAL DECRETO.—Conformándome con lo expuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las escuelas de la provincia de Navarra se proveerán por oposición o concurso con sujeción a las reglas siguientes:

A) Las que correspondan a oposición se proveerán en las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para las demás de España. Los Ayuntamientos de Navarra podrán elegir entre los incluidos en listas de aspirantes por el Tribunal, y los nombramientos de los mismos se harán por las autoridades respectivas, como en las demás provincias. La elección deberá hacerse en los quince días siguientes a la producción de la vacante, y pasado este plazo sin hacerla, se nombrará al que le corresponda por orden correlativo de la lista de aspirantes. El orden de colocación de estos maestros en el Escalafón será siempre el que resulte según el número de dicha lista de aspirantes.

B) Las que correspondan al concurso de traslado, y al de interinos mientras éste subsista, se anunciarán como todas las demás de España, y se nombrará por el ministerio para desempeñarlas al que ocupe mejor número en el Escalafón o en la propuesta. En casos excepcionales podrán los Ayuntamientos proponer el nombramiento de aspirante distinto del que ocupe el primer lugar, siempre que figure en las respectivas propuestas.

Art. 2.º La Diputación, en nombre y representación de los Ayuntamientos de Navarra, ingresará en la Delegación de Hacienda de la provincia, por personal y material de Primera enseñanza, la suma de 585.780 pesetas, a que ascendía el total gasto presupuestado para esta función en 1901; el resto queda a cargo del Estado, como en las demás provincias.

Art. 3.º Desde 1.º de enero de 1919 el pago a los maestros de la provincia de Navarra se hará por el Estado, con nóminas mensuales en la misma forma y trámite establecidos para todos los maestros nacionales.

Dado en Palacio a seis de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

NOTICIAS

El nuevo ministerio

El sábado por la noche juró un Ministerio formado de esta manera.

Presidencia del Consejo y Ministro de Fomento; *Sr. Marqués de Alguemas*.

Ministro de Estado; *Sr. Conde de Romanones*.

Ministro de Hacienda; *Sr. Alba*.

Ministro de Gobernación; *Sr. Silvela*.

Ministro de Gracia y Justicia; *Sr. Roig y Bergadá*.

Ministro de Instrucción pública; *Sr. Burell*.

Ministro de Guerra; *General de División Sr. Berenguer*.

Ministro de Marina; *Almirante Sr. Chacón*.

Ministro de Abastecimientos; *Sr. Garnica*.

Manifestaciones del ministro

El Sr. Burell, al recibir a los representantes de la prensa, les manifestó que está revisando todo cuanto se ha hecho en materia de presupuestos para la adaptación de los diferentes servicios y ofreció ocuparse rápidamente de arbitrar recursos, dentro de los términos legales en que pueda hacerlo, para satisfacer las retribuciones del Magisterio primario por la enseñanza de adultos.

Permutas

Se concede a la que de sus cargos han solicitado los Maestros de Montoro y de Carcedo de Bureba (Burgos) D. Eduardo Rausell y don Tomás Lafuente.

Nombramientos

Con carácter provisional son nombrados: D. Juan Francisco Monzón, de Albetosa, Director de la Escuela Graduada de niños de Mora de Rubielos; y doña Juliana Laborda, de Calanda, Directora de la Graduada de niñas de Calatorao (Zaragoza).

Propuestas

Todavía no se ha publicado en la «Gaceta» la propuesta del concurso de interinos; pero podemos adelantar que el último Maestro que obtiene Escuela es el número 1.822 D. Juan Rojas y la última Maestra doña Isabel González con el número 1.032.

Apertura

Ayer se abrieron las clases en las escuelas nacionales de esta capital, continuando clausurados el Instituto y las dos Normales.

Documentos

D. Luis Ibáñez Fandos y doña Adela Pérez, Maestros respectivamente de La Cañada de Benatanduz y de Orrios remiten documentos para sus expedientes personales.

PoseSIONES

Se posesionaron: Doña Anacleta Rufina Ló-

pez, en propiedad de la escuela de niñas de Obón; D. Mariano Polo interinamente de una Sección de la Graduada de Calanda, y D. Luis Martín de la unitaria de La Puebla de Híjar.

Jubilado

La Junta Central de Derechos pasivos concede jubilación al Maestro de Sección de Andorra D. Juan Antonio Conejero.

Cesos y traslados

Cesó en la Escuela de niños del Arrabal por pase a la del Centro de esta capital D. Julio Cándido Maicas, y cesa en la segunda pasando a la primera doña Purificación Navarro Pedroso

Letras de luto

En la plenitud de la vida—22 años—dejó de existir en el pueblo de Castel de Cabra, el día 6 del corriente doña Enguita Calvo y Marín, amantísima hija de nuestros entrañables amigos D. Mariano y doña Angela, Maestra esta última de la Graduada de niñas de esta capital.

Tanto en aquel pueblo como en esta ciudad contaba la joven finada con muchas y buenas amistades por su trato cariñoso, por su discreción y por sus virtudes ciertamente ejemplares.

Tan dolorosa pérdida causará grandísima pena entre los muchos amigos de la familia Calvo, Marín, a la que de todo corazón enviamos la sincera expresión de nuestro más sentido pésame, deseando que la resignación mitigue con el tiempo la honda pena que les aflige.

*
*
*

También el día 8 del corriente dejó este valle de lágrimas la señora doña Elena Temes, esposa amantísima de nuestro querido compañero e ilustrado Maestro de Monreal del Camno don Angel Jiménez Olivés.

Acompañamos a nuestro amigo y a todos los individuos de la familia en el justo dolor que en estos momentos embarga sus corazones y elevamos al cielo nuestros ruegos por el descanso eterno de la finada.

Advertencia

Una vez más nos dicen nuestros queridos amigos los habilitados de esta provincia advertimos a los compañeros remitan los recibos justificativos de haber cobrado haberes y material de las escuelas para poder rendir las cuentas dentro del plazo reglamentario, pues de lo contrario se exponen a que sean devueltos a

la Hacienda con pérdida para los Maestros morosos en la remisión de tales documentos.

Suponemos que será esta la última advertencia.

Ascensos

La «Gaceta» correspondiente al día 12 del actual inserta la Real orden de ascensos al Magisterio. Las instrucciones, que íntegras publicaremos en el número inmediato, están redactadas con claridad digna de aplauso.

Hemos visto trabajar con el interés en ellos característico, al señor Jefe y Oficiales de esta Sección Administrativa, a fin de despachar en breve plazo las relaciones a que hacen referencia las citadas instrucciones.

Con objeto de facilitar el trabajo de la Sección, que redundará en beneficio de todos los compañeros de la provincia, nos encarga el inteligente y querido amigo Sr. Fernández Plata, digamos a nuestros lectores que no se apresuren en remitir sus títulos administrativos, —ya se expedirán.— pero que al enviarlos no se olviden de consignar en el oficio de remisión el número del Escalafón General que cada Maestro tiene.

De interés para los interinos

La Dirección general de primera enseñanza, vistas las numerosas peticiones formuladas en relación con la penalidad impuesta a los maestros interinos que no se han posesionado de sus plazas y que abandonaron el cargo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los maestros interinos que hayan incurrido en la penalidad señalada en el Estatuto general del Magisterio de abril de 1917 y en el de 29 de julio último, por no presentarse a tomar posesión o por abandonar el cargo, podrán incoar, en el plazo de dos meses, ante las Secciones provinciales de Primera enseñanza respectivas, o Delegación regia en su caso, aún expediente para justificar la causa del hecho. Estos expedientes se resolverán en las referidas Secciones o delegación regia en sentido de confirmar la penalidad en que habrán incurrido los solicitantes, o en el de reintegrarles en el derecho de ingresar en Escuelas en propiedad en los concursos reglamentarios.

2.º En caso de resolución favorable, maestros que la obtengan perderán el derecho de preferencia que antes tuvieron por figurar en las listas publicadas por esa Dirección general, no pudiendo alegar en los concursos para propiedad otras circunstancias que los servicios abonables que aparezcan en sus respectivas hojas.

3.º Estos maestros deberán pedir de nuevo, una vez resuelto el expediente figurar en las relaciones provinciales de aspirantes a interinidad en las cuales serán colocados los últimos, y

4.º Igual expediente podrán incoar los que hayan decaído en su derecho por no haber solicitado plaza en el concurso de interinos últimamente anunciado, que quedarán, con respecto a su colocación en propiedad, en las condiciones señaladas en el núm. 2 de esta orden.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano**Corredor Colegiado de Comercio**

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR
DE**Francisco Castellano***(Maestro de Sección de la graduada)*

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.º y 2.º enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. 1'00

Idem elemental. 2'00

Idem medio. 3'00

Idem superior. 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación,”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la
:: :: :: provincia de Teruel :: :: ::-

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas.

Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto 7

Franqueo
concertado**LA ASOCIACION**

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de